

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid -Cundinamarca veintiocho (28) de agosto
dos mil veinte (2020)**

Proceso: 2019-556

Deniegase la solicitud que precede postulada por el apoderado de la parte actora, toda vez que es improcedente al tenor del artículo inciso 3 del art 135 del código general del proceso

Conforme al art 446 del Código General del Proceso, ordenase a las partes que presenten la liquidación del crédito

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 86 hoy 31 DE AGOSTO DEL 2020

El secretario,